



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 548 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

22 JUN 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 3419, de fecha 09 de setiembre del 2021, y con reitero de continuidad Exp. N° 1139 del 05 de abril de 2022, presentado por el Sr (a). SIXTO CARAZAS QUISPE, identificado con DNI N° 05063646, y RUC 10050636467, con domicilio legal en el CPM Villa Rocio, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Luis Aristides Bocanegra Davila, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2018-025.

El INFORME TECNICO N° 074-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-XCCH, de fecha 16 de mayo del 2022, con registro de Expediente N° 1722, emitido por el Bach. Ing. XIOMARA CALSINA CHAVEZ, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.”

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *“el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *“Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación”*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *“(…) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.”*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los “Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”.

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *“Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N°144-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 09 de setiembre del 2019, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio periodo 2019-2021, para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, solicitado por el Sr. **SIXTO CARAZAS QUISPE**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04.

Mediante carta S/N con registro de ingreso N° 3419, de fecha 09 de setiembre del 2021, y con reitero de continuidad con carta s/n con registro de exp N° 1139 del 05 de abril del 2022, presentado por el Sr. **SIXTO CARAZAS QUISPE**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-011-



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



04, presenta y solicita la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2019-2022), aprobado con RDF N° 144-2019-GOREMAD-GRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 09 de setiembre del 2019.

Mediante Informe Técnico N° 074-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-XCCH, de fecha 16 de mayo del 2022, con numero de Exp. 1722, emitido por el Bach. Ing. Xiomara Calsina Chavez la cual recomienda aprobar la Reformulación del plan de Manejo Forestal Intermedio -PMFI, solicitado por el Sr. SIXTO CARAZAS QUISPE, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 009-2016-RM/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTOTAL FORESTAL N° 144-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 09 de setiembre del 2019, presentado por el sr. SIXTO CARAZAS QUISPE, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04, ubicada en el Sector SAN PEDRO, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°. - DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 144-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 09 de setiembre del 2019, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI del Sr (a). SIXTO CARAZAS QUISPE, titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04

Artículo 3°. - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1034.30 ha, ubicada en el Sector SAN PEDRO, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2021-2022; Periodo comprendido hasta el 31 de octubre del 2022, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona19, Datum WGS 64)		
Punto	Este (E)	Norte (N)
P1	484498	8709677
P2	484976	8709154
P3	484976	8707521
P4	483960	8707521
P5	483960	8707401
P6	483808	8707401
P7	483808	8706865
P8	483523	8706495
P9	482639	8707334
P10	482186	8707333
P11	482186	8707742
P12	481822	8708077
P13	481824	8708805
P14	481236	8711017
P15	481936	8712110
P16	482503	8710866
P17	482723	8710866
P18	482723	8710455
P19	482874	8710455
P20	482874	8710161
P21	483055	8709677
Superficie (ha)	1034.30	





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Especie		N° Estradas	Superficie Ha	N° arboles aprovechables	Cantidad a extraer en cascara	
N. científico	N. Común				Unidad de medida	Cantidad
<i>Bertholletia excelsa</i>	Castaña	4	1034.30	852	Kg.	17,892.00

Artículo 4°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 246.65 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 01, Sector SAN PEDRO, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante mil noventa y cinco días calendario (1095), tres años, periodo comprendido entre el 09 de setiembre del 2019, al 09 de setiembre del año 2022, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenada UTM (Zona19, Datum WGS 64)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	481823	8708565
V2	483237	8708565
V3	483238	8707870
V4	483960	8707869
V5	483960	8707521
V6	483960	8707401
V7	483808	8707401
V8	483808	8706865
V9	483523	8706495
V10	482639	8707334
V11	482186	8707333
V12	482186	8707742
V13	481822	8708077
Superficie (ha)	246.65	

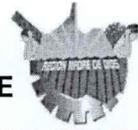
CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Ítem	Especie	Nombre Científico	DMC	N° de individuos			volumen	
				Arb/Ha	Aprov.	Sem.	Vol/Ha	Cantidad
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.)D. Don	41	0.08	19	5	0.29	72.19
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	4	0.02	5	2	0.08	19.26
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.10	24	7	0.84	208.08
4	Azúcar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.06	14	6	0.20	50.08
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	0.02	6	1	0.09	21.14
6	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	0.06	14	4	0.26	65.2
7	Copal	<i>Protium puncticulatum</i> J.F. Macbr.	46	0.03	7	1	0.13	31.34
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.03	8	4	0.07	17.02
9	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerm.	41	0.02	6	2	0.14	35.37
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.01	3	1	0.04	10.43





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.</i>	56	0.02	5	1	0.06	14.74
12	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba (Meisn) Taub. Ex Mez</i>	41	0.04	11	2	0.25	61.56
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	0.03	8	2	0.51	126.43
14	Manchinga	<i>Brosimum guianense (Aubl.) Huber</i>	41	0.16	39	8	1.81	445.36
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	0.12	30	8	0.74	182.52
16	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	41	0.15	36	10	1.10	271.34
17	Moena	<i>Nectandra pulverulenta Nees</i>	46	0.01	3	1	0.04	10.05
18	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	51	0.24	58	16	1.33	328.89
19	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	38	0.07	17	4	0.17	42.57
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	0.02	6	2	0.06	13.79
21	Renaco	<i>Ficus pertusa L.f.</i>	41	0.02	4	2	0.06	16.02
22	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	46	0.02	4	1	0.05	13.47
23	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	0.11	26	8	0.61	150.18
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	0.04	10	4	0.36	88.21
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O</i>	46	0.00	1	1	0.02	5.53
TOTAL				1.48	364	103	9.33	2300.77

Artículo 5°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **SIXTO CARAZAS QUISPE**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "ALERTA" de la GRFFS/UGFFS - Tahuamanu, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu**.

Artículo 6°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **SIXTO CARAZAS QUISPE**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-011-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
SIXTO CARAZAS QUISPE
05063646
22-06-2022
Hora 3:30 PM